

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA**  
**"VALUOGIC TECNICAS DE VALORACION CIA. LTDA."**



**OTORGADA POR:**

**MARÍA ALEXANDRA ARMENDÁRIZ ROSERO  
Y OTROS**

**CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO  
Y PAGADO:**

**USD\$600,00**

**DI:**

4

**COPIAS**

**ESCRITURA No. 6771 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO )**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de noviembre del año dos mil doce; ante mí, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Encargado de la Notaria Vigésimo Octava según acción de personal Número cuatro nueve cuatro ocho guión DP guión DPP de fecha doce de noviembre del dos mil doce, Comparecen y suscriben la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas:

1. Arquitecta María Alexandra Armendáriz Rosero, de estado civil casada, Arquitecto  
 2. Eberth Efrén Bonilla Alarcón, de estado civil casado, Ingeniero Civil Pedro José Borja  
 3. Ponce, de estado civil casado, Ingeniero Mecánico Diego Francisco Cevallos Varela, de  
 4. estado civil divorciado, Arquitecto Roque Fernando Contreras Paredes, de estado civil  
 5. casado, Ingeniera Agrónoma Gloria Violeta Melo Benalcázar, de estado civil casada,  
 6. Arquitecto Darwin Agustín Villavicencio Daza, de estado civil casado. Los  
 comparecientes son mayores de edad, del estado civil indicado anteriormente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano,

legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento; y, me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- "SEÑOR

**NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga una escritura pública de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen y suscriben la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: Arquitecta <sup>1</sup> ~~María Alexandra Armendáriz Rosero~~, de estado civil casada, Arquitecto <sup>2</sup> ~~Eberth Efrén Bonilla Alarcón~~, de estado civil casado, Ingeniero <sup>3</sup> ~~Civil Pedro José Borja Ponce~~, de estado civil casado, Ingeniero <sup>4</sup> ~~Mecánico Diego Francisco Cevallos Varela~~, de estado civil divorciado, Arquitecto <sup>5</sup> ~~Roque Fernando Contreras Paredes~~, de estado civil casado, Ingeniera <sup>6</sup> ~~Agrónoma Gloria Violeta Melo Benalcázar~~, de estado civil casada, Arquitecto <sup>7</sup> ~~Darwin Agustín Villavicencio Daza~~, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de

edad, del estado civil indicado anteriormente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, y con amplia capacidad civil para contratar y obligarse. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada la cual se denominará **VALUOGIC TECNICAS DE VALORACION CIA. LTDA.** **CLÁUSULA TERCERA:**

**OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: **Uno)** La realización de avalúos, peritajes, verificación e inspección de toda clase de activos, bienes muebles, inmuebles, propiedades agrícolas, cultivos y semovientes, obras de infraestructura, maquinaria,

16820.04



equipos, naves aéreas y marítimas, obras de arte, redes y centrales eléctricas, instalaciones petroleras, reservas ecológicas y medioambientales, joyas, valoración de empresas en marcha, patentes y marcas, intangibles; **Tres)** La planificación, diseño arquitectónico, diseño gráfico, estudios de prefactibilidad, anteproyectos y ejecución de todo tipo de proyectos relacionados con la construcción de inmuebles, vías, puentes y demás; **Cuatro)** La coordinación y elaboración de proyectos estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, telefónicos, de datos, mecánicos y agrícolas; **Cinco)** La gerencia y fiscalización de proyectos; **Seis)** La compra, venta, permuta, arriendo, representación, distribución de toda clase de bienes muebles e inmuebles, productos y servicios, así como de maquinaria, vehículos, equipos, insumos, repuestos y partes necesarias para su operación; **Siete)** La investigación de mercado, estudios de factibilidad de negocios, estudios de impacto ambiental, asesoría en procesos, capacitación, presupuestos y estudios financieros, auditorías internas y externas; **Ocho)** Importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de productos terminados, semiterminados, acabados y necesarios y afines para la industria de la construcción y la arquitectura; **Nueve)** Importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de estructuras metálicas, de madera, de aluminio y de cualquier otro material utilizado para la construcción y la arquitectura; **Diez)** Elaboración de planos arquitectónicos, diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de exteriores, diseños industriales y remodelaciones arquitectónicas; **Once)** Se dedicará a la lotización y urbanización de cualquier bien inmueble; **Doce)** Podrá asesorar, coordinar a empresas cuyas actividades estén relacionadas con la arquitectura, diseño y construcción; **Trece)** Diseño, producción, decoración, compra y venta de mobiliario residencial o comercial; **Catorce)** La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, así como

todo tipo de asociación legalmente autorizada, con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la presente compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Este plazo podrá prorrogarse por otra u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO.** La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior si así lo acordare la Junta General de Socios. **CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 600.00)** dividido en seiscientas participaciones sociales de un dólar cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El Capital social de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría del capital social, entendiéndose por tal a la mitad más una de las participaciones. Los socios tendrán el derecho para suscribir el aumento de capital a prorrata de sus participaciones sociales, salvo disposición en contrario de la Junta General de Socios. El pago del aumento de capital puede hacerse bajo las siguientes modalidades: en numerario, en especie, por compensación de créditos, capitalización de reservas, por capitalización de utilidades, por



capitalización de la reserva proveniente de revalorización de activos y por los demás medios previstos en la ley. Para el aumento de capital social se anularán los certificados de aportación correspondientes y se emitirán nuevos certificados. **CLÁUSULA OCTAVA**

**REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La reducción del capital social se llevará a cabo en la forma prevista en la ley. En ningún caso, la Junta General de Socios podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio previa liquidación de su aporte. **CLÁUSULA NOVENA: CERTIFICADOS DE**

**APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Los certificados de aportación deberán contener los siguientes datos: denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado; el número de participaciones en que se divide el capital suscrito; número y valor del certificado; número de participaciones que corresponde a cada certificado, nombre del socio o propietario; nacionalidad, domicilio y dirección de la compañía, fecha de escritura de constitución de la compañía y la notaría en la que se otorgó; fecha; folio y número de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición del certificado; la constancia de no ser negociable; y, las firmas del Gerente General y Presidente. Para constancia de que el socio ha recibido el certificado correspondiente, se suscribirán talonarios que llevarán los mismos datos señalados para los certificados de aportación. **CLÁUSULA DÉCIMA: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Cuando un certificado se pierda o destruya, se extenderá uno nuevo en el que conste este particular y de que se trata de un duplicado. El socio interesado, a su costa y por escrito, podrá solicitar al Gerente General que emita un nuevo certificado, y la razón de esta emisión deberá ser registrada en el Libro de Socios y

Participaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de cada socio podrán ser transferidas, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social para tal efecto. Esta cesión deberá celebrarse por escritura pública y cumplir con las demás formalidades legales. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FONDO DE RESERVA LEGAL Y FACULTATIVO.**- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Por otra parte, la Junta General de Socios podrá acordar la formación de una reserva especial, determinando el porcentaje de los beneficios que se destinarán a este efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los socios suscriben y pagan la totalidad del capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

| SOCIO                             | Capital Suscrito | Capital Pagado | Porcentaje de Participación de Capital Suscrito y Pagado | Número de Participaciones |
|-----------------------------------|------------------|----------------|--|---------------------------|
| María Alexandra Armendáriz Rosero | \$ 90,00         | \$ 90,00       | 15%  | 90                        |
| Eberth Efrén Bonilla Alarcón      | \$ 90,00         | \$ 90,00       | 15%  | 90                        |
| Pedro José Borja Ponce            | \$ 84,00         | \$ 84,00       | 14%  | 84                        |
| Diego Francisco Cevallos Varela   | \$ 84,00         | \$ 84,00       | 14%  | 84                        |

|   |                  |                  |                |            |
|---|------------------|------------------|----------------|------------|
| Roque Fernando<br>Contreras<br>Paredes  | \$ 84,00         | \$ 84,00         | 14%            |            |
| Gloria Violeta<br>Melo Benalcázar       | \$ 84,00         | \$ 84,00         | 14%            |            |
| Darwin Agustín<br>Villavicencio<br>Daza | \$ 84,00         | \$ 84,00         | 14%            | 84         |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>\$ 600,00</b> | <b>\$ 600,00</b> | <b>\$ 100%</b> | <b>600</b> |



El cien por ciento del capital suscrito ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General: **Uno)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, y remover a los mismos por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; **Dos)** Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores de la compañía; **Tres)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **Cuatro)** Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social y en la admisión de nuevos socios; **Cinco)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **Seis)** Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de

lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; **Siete)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **Ocho)** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; **Nueve)** Reformar el contrato social y el estatuto; **Diez)** Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la gerencia general; **Once)** Resolver sobre las condiciones de la formación de la reserva especial; **Doce)** Dictar las políticas para la correcta administración de la empresa; **Trece)** Resolver sobre la creación o supresión de agencias, sucursales o representaciones de la compañía; **Catorce)** Resolver todos los asuntos relativos a la marcha de la vida social de la compañía; y, **Quince)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEXTA: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos que establece la ley de Compañías, los socios de la compañía tendrán los siguientes derechos: **Uno)** Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un representante, mediante carta escrita o poder especial para cada sesión, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Por cada participación el socio o su representante tendrá un voto; **Dos)** Elegir y ser elegido para los organismos de administración; **Tres)** Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; **Cuatro)** Los demás derechos previstos en la ley y el presente estatuto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán las siguientes obligaciones: **Uno)** Pagar las participaciones que hayan suscrito, de acuerdo con la ley; **Dos)** Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en la administración; **Tres)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de constitución y de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **Cuatro)** Las



demás obligaciones que señale la ley, los reglamentos expedidos o que expidan la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de TRES AÑOS contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente podrá ser reelegido en forma indefinida. Sus deberes y atribuciones son: **Uno)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; **Dos)** Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; **Tres)** Firmar los certificados de aportación; **Cuatro)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; **Cinco)** Vigilar el cumplimiento de los objetivos sociales y la aplicación de las políticas y reglamentos de la compañía; y, **Seis)** Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

**DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá un Gerente General que será nombrado por

la Junta General, por un periodo de TRES AÑOS contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil quien podrá ser socio o no de la compañía. El Gerente General podrá ser reelegido en forma indefinida. Sus deberes y atribuciones son: **Uno)** Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive

designar gerentes departamentales y contador; **Dos**) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **Tres**) Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; **Cuatro**) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; **Cinco**) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; **Seis**) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; **Siete**) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; **Ocho**) Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía previa autorización de la Junta General; **Nueve**) Otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General; **Diez**) Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; **Once**) Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; **Doce**) Celebrar cualquier tipo de actos y contratos a nombre de la compañía; **Trece**) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; **Catorce**) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de compañías. **CLÁUSULA**

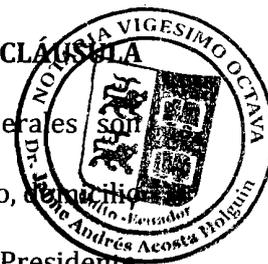
**VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Si la falta fuere permanente la Junta General nombrará un nuevo Gerente General. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** El Presidente o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período

hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el Distrito Metropolitano de Quito, principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o por el Presidente,

por su propia iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y mediante cartas por escrito enviadas vía mail, fax o correo electrónico a cada socio. Es aplicable a estas compañías lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida



*[Handwritten signature]*

convocatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de este, un secretario especial que será nombrado en ese momento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto del estatuto en lo que se refiere a la Junta General Universal en la que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DERECHO A VOTO.-** Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente a cada reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una el socio tendrá derecho a un voto. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.-** La

Junta General de Socios podrá autorizar, cuando lo estime conveniente, la contratación de servicios profesionales a fin de realizar cualquier clase de auditoría a la compañía en todas maneras, en lo atinente a las auditorías externas, se estará a lo dispuesto en la Ley en los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías. **CLÁUSULA**

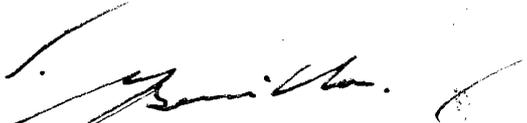


**TRIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General quien deberá designar un liquidador principal y un suplente, señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** En este acto los socios por unanimidad nombran como **Gerente General y representante legal de la compañía**, al señor **Ingeniero Mecánico Diego Francisco Cevallos Varela**, y como **Presidente** al señor **Ingeniero Civil Pedro José Borja Ponce**, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: a).-** El cien por ciento del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como habilitante; y, **b).-** Se autoriza expresamente al señor **Abogado José Andrés García Montero**, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor

*[Handwritten signature]*

Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento." HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los compareciente acepta en toda y cada una de sus partes, minuta que se halla firmada por el señor Abogado José Andrés García, con matrícula profesional número diez y siete guion dos mil seis guion doscientos ochenta y ocho del Foro de Abogados de Pichincha; para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes esta escritura, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

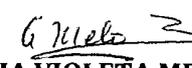
  
**MARÍA ALEXANDRA ARMENDÁRIZ ROSERO**  
C.C. 170631321-8

  
**EBERTH EFRÉN BONILLA ALARCÓN**  
C.C. 170562121-5

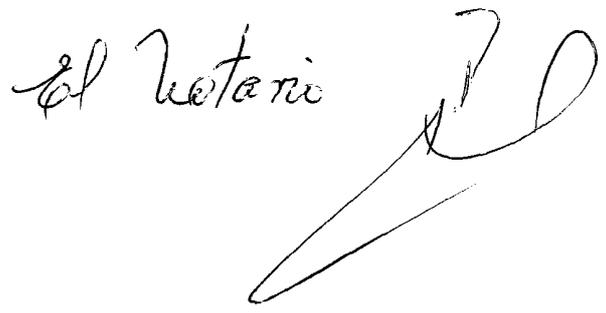
  
**PEDRO JOSÉ BORJA PONCE**  
C.C. 1704072717

  
**DIEGO FRANCISCO CEVALLOS VARELA**  
C.C. 170648901-8

  
**ROQUE FERNANDO CONTRERAS PAREDES**  
C.C. 1705278289

  
**GLORIA VIOLETA MELO BENALCÁZAR**  
C.C. 1706984141

  
**DARWIN AGUSTÍN VILLAVICENCIO DAZA**  
C.C. 1307546802

  
el Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7467560  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA MONTERO JOSE ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2012 15:22:01

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALUOGIC TECNICAS DE VALORACION CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**REGISTRO DE CIDADANÍA** 170631321-8

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 ARMENDARIZ ROSERO  
 MARIA ALEXANDRA

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 DEPARTAMENTO DE CAZAR

**FECHA DE NACIMIENTO** 1977-02-10

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** F

**ESTADO CIVIL** Casada

**CONYUGES** MAURICIO  
 KJNER

**INSTRUCCIÓN** SUPERIOR

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ARQUITECTO V4343V4442

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 ARMENDARIZ JOSE RUBEN

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ROSERO SUSANA DE LOURDES

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2011-01-31

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2021-01-31

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DEL COLEGIO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**330-0016** **1706313218**  
 NÚMERO CÉDULA

**ARMENDARIZ ROSERO MARIA**  
**ALEXANDRA**

**PICHINCHA** **QUITO**

**PROVINCIA** **CANTÓN**

**CHAUPICRUZ** **ZONA**

**PARROQUIA**

*[Signature]*  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170562121-5

BONILLA ALARCON EDERTH EFREN

EOLIVAR/GUARANDA/GUANABO

07 MAYO 1959

002- 0103 00608 M

EOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVES 1959



*Signature*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1111A1222

CASADO JULIA GABRIELA MERINO VALVERDE

SUPERIOR ARQUITECTO

ANGEL BONILLA

ROSA ALARCON

QUITO 09/04/2010

09/04/2022

2512308



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

051-0025  
NÚMERO

1705621215  
CÉDULA



BONILLA ALARCON EBERTH EFREN

FICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

*Signature*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO  
 V434/V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BORJA GUILLERMO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PONCE ANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2011-06-06  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-06-06

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL REGISTRADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES: BORJA PONCE PEDRO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1957-02-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 VERONICA CATALINA GARCIA C



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

318-0003  
 NÚMERO

1704072717  
 CÉDULA



BORJA PONCE PEDRO JOSE

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CUMBAYA  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY  
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL



ESTADO DE  
CIUDADANIA  
DE LOS YANAMOROS  
CEVALLOS VARELA  
DIEGO FRANCISCO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MISABURA  
ISABURA  
SAGRARIO  
FECHA DE NACIMIENTO 1982-11-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

170648901-8



SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL  
SUPERIOR

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL  
ING. SISTEMAS

V44431111

CEVALLOS LEONARDO

ARELA MEDAD

DE FTO

2022-05-22

2022-05-22



004-0044  
NUMERO

1706489018  
CEDULA

CEVALLOS VARELA DIEGO FRANCISCO

P. CHINCHA  
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL  
SUPERIOR

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL  
ING. SISTEMAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANO  
 CONTRERAS PAREDES ROQUE FERNANDO  
 COTACOLLAO  
 1958



CONTRERAS PAREDES ROQUE FERNANDO  
 COTACOLLAO  
 SUPERIOR ARQUITECTO  
 RICHARDO CONTRERAS  
 SEÑE MARIA PAREDES  
 1958



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 03/2001

362-0053  
 NÚMERO

1705278289  
 CÉDULA

CONTRERAS PAREDES ROQUE  
 FERNANDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

COTACOLLAO COTACOLLAO

PARROQUIA ZONA

El Presidente (e) de la Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
NÚMERO 284-0128  
CÉDULA 1706984141

*Melo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REYES BÉNIGNO Y JUANITA DE LOS RÍOS BÉNIGNO  
NÚMERO 284-0128 CÉDULA 1706984141

MELO BENALCAZAR GLORIA VIOLETA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



0000012



Ciudadanía 130754850-E  
VILLAVICENCIO DAZA DARWIN AGUSTIN  
MANABI/JUNIN/JUNIN  
14 SEPTIEMBRE 1975  
000- 0140 04565 M  
MANABI/ JUNIN  
JUNIN 1975

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E838871222  
CASADO JESSICA MACIAS VILLAVICENCIO  
SUPERIOR ARQUITECTO  
SIMON RICARDO VILLAVICENCIO N  
MARTHA MARIA DAZA SIMAROSTE  
QUITO 19/11/2008  
19/11/2020

RSN 0527590



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE Consejo Nacional Electoral  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

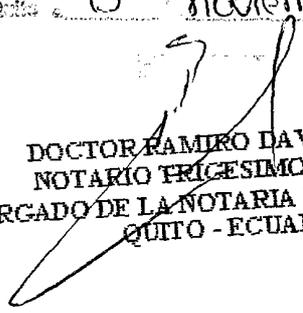
070-0206 NÚMERO 1307546802 CÉDULA

VILLAVICENCIO DAZA DARWIN  
AGUSTIN  
PICHINGHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
COTACOLLAO COTACOLLAO  
PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*  
EJ. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
que adjunto, el mismo que en original me fue presentado por el  
interesado en siete (07) para este  
efecto este registro lo realicé después de haber verificado  
una (01) copia del documento al mismo;  
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo  
Octava actualmente a mi cargo; conforme lo establece el artículo 10  
del Reglamento de la Notaría Vigésimo Octava.  
Quito, 13 noviembre 2012

  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI CARGO, MEDIANTE **ACCION DE PERSONAL N°. 4948-DP-DPP DE FECHA 12-11-12** Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "VALUOGIC TECNICAS DE VALORACION CIA. LTDA."** OTORGADO POR: **MARIA ALEXANDRA ARMENDARIZ ROSERO Y OTROS.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

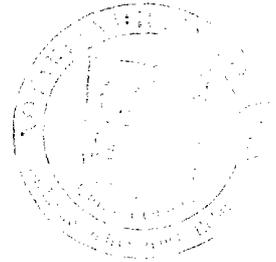


**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA**

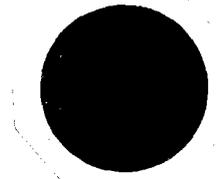


ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "VALUOGIC TECNICAS DE VALORACION CIA.LTDA". OTORGADA ANTE EL DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SEGÚN ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATRO NUEVE CUATRO OCHO GUION DP GUION DPP DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. MEDIANTE RESOLUCION No.SC.IJ.DJC.Q.12.006396 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.- QUITO A, ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

*[Handwritten Signature]*  
 DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
 QUITO - ECUADOR  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 Notario Vigésimo Octavo  
 Cantón Quito



**NOTARIO**



# Registro Mercantil de Quito

0000017



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de diciembre del 2.012, bajo el número **217** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VALUOGIC TÉCNICAS DE VALORACIÓN CIA.LTDA."**, otorgada el 13 de noviembre del 2.012 ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **136.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **1951.-** Quito, a dieciséis de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

14

Nº 0003822

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

036418

Quito, 11 NOV 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VALUOGIC TECNICAS DE VALORACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO